

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0694-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca multiclase de fábrica y comercio (PROVYTA) (1 y 5)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2017-6330)

BASF SE; Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO 0217-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, mayor, abogada, divorciada, con cédula de identidad 1-785-618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **BASF SE**; sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:06:19 horas del 20 de noviembre del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 13:51:43 horas del 29 de junio del 2017, la licenciada María Vargas Uribe, apoderada especial de la empresa **BASF SE**; solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **PROVYTA**, en las siguientes clases internacionales:

Clase 1, para proteger y distinguir: *“Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas*

para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos”

Clase 5, para proteger y distinguir: “Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 15:06:19 horas del 20 de noviembre del 2017, indicó en lo conducente, lo siguiente: **“POR TANTO Con base en las razones expuestas...SE RESUELVE: Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para las clase 5, y debiéndose continuar con el respectivo trámite para la clase 1 internacionales solicitadas”**

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa **BASF SE**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:38:49 horas del 30 de noviembre del 2017, interpuso recurso de apelación, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la empresa **BASF SE**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 30 de noviembre del 2017, no expresó agravios dentro de la

interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 9:30 horas del 26 de enero del 2018.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:06:19 horas del 20 de noviembre del 2017.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, apoderada especial de la empresa **BASF SE**, en

contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 15:06:19 horas del 20 de noviembre del 2017, la cual *se confirma*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA
EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA
TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR: 00.42.28